



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0307/2023/SICOM.

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; Oaxaca, a veintidós de junio del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0307/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente** por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s :

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **201181723000096** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“1. Solicito la plantilla actual de personal de cualquier modalidad de contrato que labore en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas con la carrera en Licenciatura en Derecho, similar o afín, que estén titulados, con estudios concluidos (pasantes) o trancos.

En caso de contener datos personales remitir la versión pública.

2. Solicito la información de la plantilla actual del personal de cualquier modalidad de contrato que labore en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas, relativa a: a) la experiencia, b) curriculum vitae, c) nivel máximo de estudios y d) número de cédula, respectivamente por cada persona, con la carrera en Licenciatura en Derecho, similar o afín, que estén titulados con estudios concluidos (pasantes) o

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

truncos. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública. Dicha información la debieron presentar al momento de su contratación” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R098/2023 de ocho de marzo del año en curso, mismo que contiene el acuerdo emitido por la Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000096/2023, al cual se encuentra anexo el oficio número SF/DA/DSA/038/2023 de fecha nueve del mismo mes y año, signado por el L.C.P. Pedro Daniel Mateo, Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dirigido a la Mtra. Celia Aspiroz García, Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000096/2023
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R098/2023
Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información
Con número de folio 201181723000096

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 08 de marzo de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 28 de febrero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181723000096, en el que el peticionario requiere lo siguiente: “1. Solicito la plantilla actual del personal de cualquier modalidad de contrato que labore en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas con la carrera en Licenciatura en Derecho, similar o afín, que estén titulados, con estudios concluidos (pasantes) o truncos. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública. 2. Solicito la información de la plantilla actual del personal de cualquier modalidad de contrato que labore en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas, relativa a: a) la experiencia, b) currículo vitae, c) nivel máximo de estudios y d) número de cedula, respectivamente por cada persona, con la carrera en Licenciatura en Derecho, similar o afín, que estén titulados, con estudios concluidos (pasantes) o truncos. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública. Dicha información la debieron presentar al momento de su contratación” y con:

FUNDAMENTO

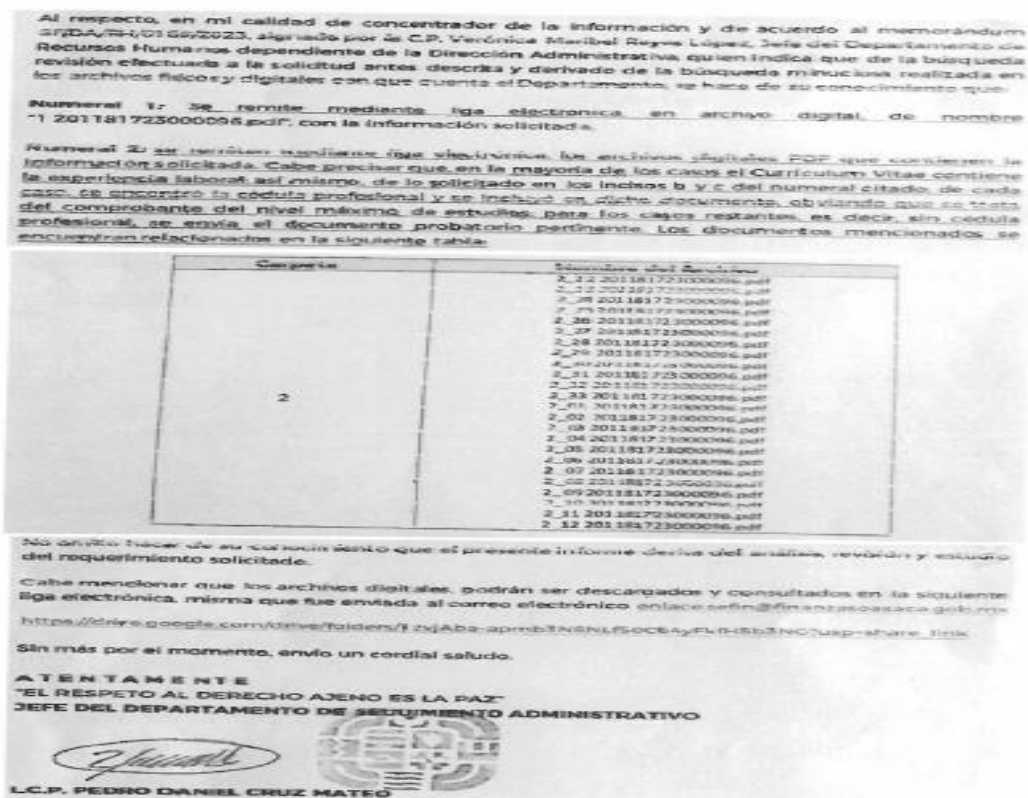
En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numerales 1.0.2.1 y 1.0.2.1.0.3; 73, fracción XIV, 76, fracciones, V y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0017/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

CONSIDERANDO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, la información solicitada es competencia de la Dirección Administrativa, área administrativa dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/181/2023, de fecha 28 de febrero del año en curso, a la Dirección Administrativa, a efecto que diera contestación a los cuestionamientos solicitados, área que mediante oficio SF/DA/DSA/0038/2023, de fecha 06 de marzo de 2023, signado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, informó lo siguiente (se inserta la parte de interés):

En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/181/2023, de 28 de febrero 2023 y recibido en el mismo día en la Dirección Administrativa, por medio del cual informa sobre la solicitud presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y asignada bajo el número de folio 201181723000096, en la cual requiere que sea buscado dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en la Dirección Administrativa y que se encuentren a las atribuciones mencionadas en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, cuyo planteamiento es el siguiente:



De lo inserto, se advierte que el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo dependiente de la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándums SF/DA/RH/0169/2023, signado por la jefa de Departamento de Recursos Humanos, dio respuesta a la solicitud que nos ocupa, comunicando que la información solicitada, se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente liga digital:

https://drive.google.com/drive/folders/1zvJAbA-apmb3N8NL50C64yFkfh5b3NG?usp=share_link

Por lo anterior, se hace del conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como del acuerdo al Criterio de Interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), a información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado, preceptos legales que se citan a continuación:

Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 28 de febrero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000096**, informando al solicitante que mediante oficio SF/DA/DSA/038/2023, de fecha 06 de marzo de 2023, signado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dependiente de la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dio respuesta a su solicitud, remitiendo de conformidad con lo establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la liga electrónica en donde se encuentra disponible dicha información.

Se anexa a la presente el oficio SF/DA/DSA/038/2023, para su consulta.

SEGUNDO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en

calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000096**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
 Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y
 Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

[...]"

FINANZAS
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 "2023. AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

EXPEDIENTE: PE12/110K/C8.1.1/054/2023.
ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA,
 DEPTO. DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO.
OFICIO: SF/DA/DSA/038/2023.
ASUNTO: SE REMITE RESPUESTA A SOLICITUD DEL
 FOLIO 201181723000096.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 6 de marzo de 2023.

MTRA. CELIA ASPIROZ GARCÍA
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS
Y PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 6 apartado "A" y 35 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 2 último párrafo y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 12 y 17 del Reglamento interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado le informo lo siguiente:

En atención a su oficio número SF/PE/DNAJ/AUT/181/2023, de 28 de febrero 2023 y recibido el mismo día en la Dirección Administrativa, por medio del cual informa sobre la solicitud presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y asignada bajo el número de folio **201181723000096**, en la cual requiere que sea buscado dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en la Dirección Administrativa y que de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, cuyo planteamiento es el siguiente:

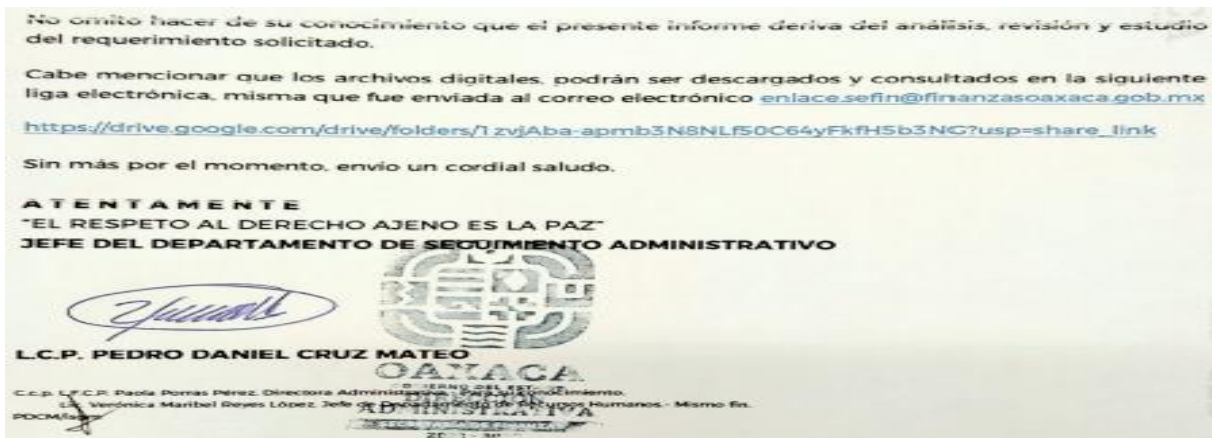
- Solicito la plantilla actual del personal de cualquier modalidad de contrato que labore en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas con la carrera en Licenciatura en Derecho, similar o afín, que estén titulados, con estudios concluidos (pasantes) o truncos. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública.*
- Solicito la información de la plantilla actual del personal de cualquier modalidad de contrato que labore en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas, relativa a: a) la experiencia, b) currículum vitae, c) nivel máximo de estudios y d) número de cédula, respectivamente por cada persona, con la carrera en Licenciatura en Derecho, similar o afín, que estén titulados, con estudios concluidos (pasantes) o truncos. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública. Dicha información la debieron presentar al momento de su contratación."*

Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0169/2023, signado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, quien indica que de la búsqueda revisión efectuada a la solicitud antes descrita y derivado de la búsqueda minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento, se hace de su conocimiento que:

Numeral 1: Se remite mediante liga electrónica, en archivo digital, de nombre "1 201181723000096.pdf", con la información solicitada.

Numeral 2: se remiten mediante liga electrónica, los archivos digitales PDF que contienen la información solicitada. Cabe precisar que, en la mayoría de los casos el Currículum Vitae contiene la experiencia laboral; así mismo, de lo solicitado en los incisos b y c del numeral citado; de cada caso, se encontró la cédula profesional y se incluyó en dicho documento, obviando que se trata del comprobante del nivel máximo de estudios; para los casos restantes, es decir, sin cédula profesional, se envía el documento probatorio pertinente. Los documentos mencionados se encuentran relacionados en la siguiente tabla:

Carpeta	Nombre del Archivo
	2_22 201181723000096.pdf
	2_23 201181723000096.pdf
	2_24 201181723000096.pdf
	2_25 201181723000096.pdf
	2_26 201181723000096.pdf
	2_27 201181723000096.pdf
	2_28 201181723000096.pdf
	2_29 201181723000096.pdf
	2_30 201181723000096.pdf
	2_31 201181723000096.pdf
	2_32 201181723000096.pdf
	2_33 201181723000096.pdf
2	2_01 201181723000096.pdf
	2_02 201181723000096.pdf
	2_03 201181723000096.pdf
	2_04 201181723000096.pdf
	2_05 201181723000096.pdf
	2_06 201181723000096.pdf
	2_07 201181723000096.pdf
	2_08 201181723000096.pdf
	2_09 201181723000096.pdf
	2_10 201181723000096.pdf
	2_11 201181723000096.pdf
	2_12 201181723000096.pdf



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“A mi solicitud el sujeto obligado emitió el oficio SF/PF/DNAJ/UT/R098/2023 de fecha 8 de marzo, así como anexo el oficio SF/DA/DSA/038/2023 de fecha 6 de marzo, en el cual refiere que para consultar la información esta se encuentra en el drive https://drive.google.com/drive/folders/1zvjAba-apmb3NBNL.SOC64yFkfH5b3NG?Usp=share_link, el cual no proporciona ninguna información, refiere que: “No se puede abrir el archivo en estos momentos. Comprueba la dirección e inténtalo de nuevo”. Motivo por el cual vuelvo a solicitar me sea entregada la información por vía digital. Reiterar nuevamente el actuar del sujeto obligado quien de forma repetitiva y reiterada no proporciona la información y actúa bajo el mismo tenor, con dolo y mala fe. Con lo anterior se acredita que el sujeto obligado incumple con lo establecido en el art 10 frac. IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia, reiterando que el sujeto obligado sigue demostrando que no es un gobierno abierto, ni respeta los principios establecidos en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. Motivo por el cual solicito que ese Órgano actué conforme a la Ley y requiera al sujeto obligado a entregar la información requerida inicialmente de forma verídica y real, y en su caso, inicie los procedimientos que sean necesarios en su contra. De la misma manera, se aperciba a la unidad de



transparencia del sujeto obligado por no revisar dicho drive antes de emitir respuesta alguna” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0307/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el nueve de mayo de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del veintisiete de abril al nueve de mayo de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR225/2023 de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“[...]



Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 09 de mayo de 2023.

Victor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión dependiente de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con las facultades conferidas en los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones, V, VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia.

En atención al acuerdo de fecha 24 de abril de 2023, notificado a este Sujeto Obligado, el 26 de abril del año en curso, dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado por ese H. Órgano Garante; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el informe correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

Primero. - El acto que se pone a consideración para ser revisado, **NO ES CIERTO**, por lo cual, es **INFUNDADO e INOPERANTE**.

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio SF/PF/DNAJ/UT/R098/2023, de fecha 08 de marzo de 2023, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 201181723000096, en la que el peticionario requirió lo siguiente:

1. Solicito la plantilla actual del personal de cualquier modalidad de contrato que labore en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas con la carrera en Licenciatura en Derecho, similar o afín, que estén titulados, con estudios concluidos (pasantes) o truncaos. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública.
2. Solicito la información de la plantilla actual del personal de cualquier modalidad de contrato que labore en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas, relativa a: a) la experiencia, b) currículum vitae, c) nivel máximo de estudios y d) número de cedula, respectivamente por cada persona, con la carrera en Licenciatura en Derecho, similar o afín, que estén titulados, con estudios concluidos (pasantes) o truncaos. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública. Dicha información la debieron presentar al momento de su contratación." (Sic)

Segundo. - El motivo de inconformidad que alude el solicitante, hoy recurrente es el siguiente:

"A mi solicitud el sujeto obligado emitió el oficio SF/PF/DNAJ/UT/R098/2023 de fecha 8 de marzo, así como anexo el oficio SF/DA/DSA/038/2023 de fecha 6 de marzo, en el cual refiere que para consultar la información esta se encuentra en el drive https://drive.google.com/drive/folders/1zvJAbaaPmb3NBnL.SOC64yFkfH5b3NG?usp=share_link, el cual no proporciona ninguna información, refiere que: "No se puede abrir el archivo en estos momentos. Comprueba la dirección e intenta de nuevo". Motivo por el cual vuelvo a solicitar me sea entregada la información por vía digital. Reiterar nuevamente el actuar del sujeto obligado quien de forma repetitiva y reiterada no proporciona la información y actúa bajo el mismo tenor, con dolo y mala fe. Con lo anterior se acredita que el sujeto obligado incumple con lo establecido en el art 10 frac. IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia, reiterando que el sujeto obligado sigue demostrando que no es un gobierno abierto, ni respeta los principios establecidos en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. Motivo por el cual solicito que ese Órgano actué conforme a la Ley y requiera al sujeto obligado a entregar la información requerida inicialmente de forma verídica y real, y en su caso, inicie los procedimientos que sean necesarios en su contra. De la misma manera, se aperciba a la unidad de transparencia del sujeto obligado por no revisar dichos drive antes de emitir respuesta alguna." (Sic)

Tercero.- El motivo de inconformidad se advierte que el recurrente manifiesta, que la respuesta otorgada por el sujeto a su solicitud de acceso a la información, es incompleta y que además, el formato en que la entrega la respuesta el sujeto obligado no es accesible para su reproducción; a lo que este Sujeto Obligado manifiesta que el motivo de inconformidad del recurrente, **no es cierto**, toda vez que de la lectura y del estudio que la Comisionada Instructora, realice al oficio SF/PF/DNAJ/UT/R098/2023, de fecha 08 de marzo de 2023, advertirá que la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas, informó lo siguiente:

Y...)

(...), que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, quien indica que de la búsqueda de revisión efectuada a la solicitud antes descrita y derivado de la búsqueda minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento; se hace del conocimiento que:

Numeral 1: se remite mediante liga electrónica en archivo digital, de nombre "1 201181723000096.pdf", con la información solicitada.

Numeral 2: se remiten mediante liga electrónica, los archivos digitales PDF que contienen la información solicitada. Cabe precisar que, en la mayoría de los casos el Currículum Vitae contiene la experiencia laboral; así mismo, de lo solicitado en los incisos b y c del numeral citado; de cada caso, se encontró la cedula profesional y se incluyó en dicho documento, obviando que se trata del comprobante de nivel máximo de estudios; para los casos restantes, es decir, sin cedula profesional, se envía el documento probatorio pertinente. Los documentos mencionados se encuentran relacionados en la siguiente tabla:

Carpeta	Nombre del Archivo
2	2-22 201181723000096.pdf
	2-23 201181723000096.pdf
	2-24 201181723000096.pdf
	2-25 201181723000096.pdf
	2-26 201181723000096.pdf
	2-27 201181723000096.pdf
	2-28 201181723000096.pdf
	2-29 201181723000096.pdf
	2-30 201181723000096.pdf
	2-31 201181723000096.pdf
	2-32 201181723000096.pdf



	2-33 201181723000096.pdf
	2-01 201181723000096.pdf
	2-02 201181723000096.pdf
	2-03 201181723000096.pdf
	2-04 201181723000096.pdf
	2-05 201181723000096.pdf
	2-06 201181723000096.pdf
	2-07 201181723000096.pdf
	2-08 201181723000096.pdf
	2-09 201181723000096.pdf
	2-10 201181723000096.pdf
	2-11 201181723000096.pdf
	2-12 201181723000096.pdf

No omito hacer de su conocimiento que el presente informe deriva del análisis, revisión y estudio del requerimiento solicitado.

Cabe mencionar que los archivos digitales, podrán ser descargados y consultados en la siguiente liga electrónica, misma que fue enviada al correo electrónico enlace.sefin@finanzasaxaca.gob.mx

https://drive.google.com/drive/folders/1zvjAba-apmb3N8NLf50C64yFkIH5b3NG?usp=share_link

(...)

El área responsable de la información en todo momento cumplió en observar los principios de máxima publicidad, así como de congruencia y exhaustividad que establece el derecho fundamental de acceso a la información, así como a lo establecido en el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017, el cual señala lo siguiente:

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Cuarto. - De lo antes señalado, se advierte, que este sujeto obligado dio respuesta oportuna a la solicitud de acceso a la información pública que ahora nos ocupa, señalando que la información fue enviada por el área responsable que la resguarda por medio de correo electrónico oficial de esta Unidad de transparencia, de igual manera el contenido de este podrá ser consultado en el enlace electrónico señalado

Ahora bien, el ahora recurrente en su motivo de inconformidad señala que "... *No se puede abrir el archivo en estos momentos. Comprueba la dirección e inténtalo de nuevo*". Motivo por el cual vuelvo a solicitar me sea entregada la información por vía digital. (...)" (Sic)

Cabe hacer mención, que, al ingresar el enlace electrónico en el buscador de internet, debe hacerlo de manera exacta, sin modificar o alterar alguna letra mayúscula o minúscula, número o símbolo, ya que el enlace electrónico señalado en el oficio SF/PF/DNAJ/UT/R098/2023 y el cual se ratifica en este, da acceso inmediato a su contenido, como se muestra a continuación:



A fin de no coartar el Derecho de Acceso a la Información Pública que le asiste a la parte recurrente, esta Unidad de Transparencia, anexa en formato pdf el contenido de esta liga electrónica con la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

Quinto.- Previo al análisis de fondo del presente asunto, el Órgano Garante, deberá realizar un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público, prevista en artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, atendiendo a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideraran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Sexto. - Por lo ya expuesto, se solicita a Usted Ciudadana Comisionada, se deje sin materia el presente recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente informe, advertirá que este sujeto obligado, de acuerdo a sus facultades, proporciona mediante un enlace electrónico One Drive, la información requerida por el hoy recurrente.

Séptimo. - En consecuencia, es procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 151.- Las resoluciones de los Organismos garantes podrán:

- I.- ...
- II.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado, o
- III.- ...

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 152.- Las resoluciones del Órgano Garante podrán:

- I.- ...
- II.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o
- III.- ...

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, a Usted Ciudadano Comisionado, atentamente solicito:

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideraran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Sexto. - Por lo ya expuesto, se solicita a Usted Ciudadana Comisionada, se deje sin materia el presente recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente informe, advertirá que este sujeto obligado, de acuerdo a sus facultades, proporciona mediante un enlace electrónico One Drive, la información requerida por el hoy recurrente.

Séptimo. - En consecuencia, es procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Artículo 151.- Las resoluciones de los Organismos garantes podrán:

- I.- ...
- II.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado, o
- III.- ...

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 152.- Las resoluciones del Órgano Garante podrán:

- I.- ...
- II.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o
- III.- ...

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, a Usted Ciudadano Comisionado, atentamente solicito:

I.- Tenerme en tiempo y forma rindiendo mi informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el Recurso de Revisión promovido por el recurrente Marco Anguiano López; contra actos de esta Secretaría;

II.- Tenerme por admitidos los anexos a este como pruebas, los cuales constan de lo siguiente:

- a). - Cuadernillo el cual contiene 34 copias simples en formato pdf concerniente a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con folio 201 181723000096.

III.- Decretar la improcedencia y consecuentemente confirmar la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

Respetuosamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

C. Víctor Hugo Santana Ruiz.



Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

[...]"



Ofreciendo como pruebas documentales, las siguientes:

Cuadernillo conteniendo 34 copias simples en formato pdf, conteniendo:

1. Listado de personal de estructura de la Dirección Administrativa.
2. Curricula vitae de las y los servidores públicos especificados en el listado en cita, anexando la documental con la que se acredita el último grado de estudios.

Así mismo, la parte recurrente el día ocho de mayo de dos mil veintitrés, presentó alegatos en el presente recurso de revisión, a través del del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha quince de mayo del año en curso, en el cual manifestó: “Espero que actúe el sujeto obligado conforme a derecho, que deje de solapar al sujeto obligado, su contubernio está documentado con su actuar, siendo esta información pública se demostrará que el ogaipo no actúa, no hace su trabajo. Para muestra el siguiente documento. Desechan mi solicitud, hacen válido un documento que no es dirigido a mi persona, que no da respuesta a mi solicitud y el ogaipo (en minúsculas) y en contubernio con la “primavera oaxaqueña”. Anexando copia del acuerdo de desechamiento del recurso de revisión R.R.A.I./0302/2023/SICOM de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, emitido por esta Ponencia Instructora del recurso de revisión que nos ocupa, como se aprecia a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN:
 Expediente: **0302/2023/SICOM.** **R.R.A.I.**
 Recurrente: **Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.**
 Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas.**
 Comisionada: **Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.**

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto el Recurso de Revisión presentado mediante el sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el día quince de marzo del año dos mil veintitrés, y recibido por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el veinticuatro de marzo del año en curso, registrado con el número **R.R.A.I./0302/2023/SICOM** y turnado por la Secretaría General de Acuerdos a la ponencia de **Elizabeth Méndez Sánchez** promueve en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS**, en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El Recurso de Revisión fue presentado con motivo de la inconformidad con la respuesta otorgada a su solicitud de información realizada a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en fecha veintiocho de febrero del año en curso, registrada con número de folio 201181723000089, señalando como razón de la interposición: *"A mi solicitud el sujeto obligado emitió el oficio SF/PF/DNAJ/UT/311/2023 de fecha 14 de marzo, dirigido al C. Josué Solana Salmorán Comisionado Presidente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el cual entre otras cosas señala lo siguiente: "... se presentó un grupo de personas a protestar en forma violenta en las oficinas que ocupa la Secretaría de Finanzas ubicadas en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria, Edificio D, Saúl Martínez, en Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec. Dicho grupo causo daños al mobiliario, equipo y documentación en*

2023 "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

varias áreas de la Secretaría, incluyendo la Unidad de Transparencia, donde destruyeron equipos de cómputo, mobiliario, libros de control, expedientes y documentos oficiales ..." motivo por el cual solicita la suspensión de 5 días hábiles contados a partir del 13 de marzo para dar respuesta a las solicitudes. Lo anterior debió ser una comunicación directa con el Órgano Garante, y no ser una respuesta hacia mi como peticionario de la información. El sujeto obligado espero al final del cómputo de los días para emitir su respuesta, siendo que pudo haberla trabajado con anticipación. Por ende, al no ser yo el Órgano Garante, y emitir como respuesta a mi petición dicho oficio, lo considero un acto y una acción del sujeto obligado carente de sentido común y habla mal del cumplimiento de sus obligaciones, al llevar a cabo ese acto y acción alejada del recto proceder. Aunado a lo anterior, NO hay un decreto de suspensión de términos Emitido por autoridad competente. El sujeto obligado emite el mismo oficio para diferente solicitud, son acciones y actos con dolo y mala fe, denotan la falta de profesionalismo y el actuar con rectitud y responsabilidad por parte de los funcionarios públicos que nos representan. Corrobora mi dicho, el sello insertado de forma errónea. Motivo por el cual, el sujeto obligado incumple con lo establecido en el art 10 frac. IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia y NO presentar la información, el sujeto obligado demuestra NO ser un gobierno abierto, ni respeta los principios establecidos en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. Por lo anterior, le solicito a ese Órgano Garante le requiera al sujeto obligado la información que estoy solicitando y este me sea entrega de forma digital. Así mismo, inicie el procedimiento que corresponda en contra del sujeto obligado ante la negativa de proporcionar la información y demostrar ser un gobierno NO transparente".

Segundo. El plazo para que los Sujetos Obligados atiendan las solicitudes de información, corresponde al de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de las mismas, lo anterior, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 132. La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de

2023 "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse.

Excepcionalmente, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles, cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el segundo día del plazo descrito. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Tercero. Mediante Acuerdo número OGAIPO/CG/020/2023 el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó a partir del trece de marzo del año dos mil veintitrés el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado Secretaría de Finanzas, hasta en tanto el sujeto obligado se encuentre en condiciones de poder dar cumplimiento a las obligaciones que establecen las leyes en materia de transparencia y de datos personales.

Cuarto. Tomando en consideración que la solicitud fue presentada el veintiocho de febrero del año en curso y que la suspensión de plazos autorizada por el pleno de este Órgano Garante al sujeto obligado Secretaría de Finanzas, fue a partir día trece de marzo de dos mil veintitrés, resulta que el plazo de los diez días hábiles para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud no había fenecido, conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Aunado a lo anterior, no se puede considerar como respuesta a la solicitud el oficio SF/PF/DNAJ/UT/311/2023 de fecha 14 de marzo del año en curso, toda vez que se hace del conocimiento al solicitante la solicitud de suspensión de plazos requerida al Órgano Garante.

En el caso en particular es improcedente la admisión del Recurso de Revisión por no actualizarse ninguno de los supuestos previstos en el artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca ya que a la fecha el plazo establecido en el artículo 132 de la Ley en cita

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

para la entrega de la respuesta a la solicitud de información, la cual no podrá exceder de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, no ha concluido, esto siendo que del día uno al diez de marzo del año en curso solo han transcurrido ocho días para que pudiera otorgar respuesta el sujeto obligado, como se muestra en el siguiente calendario:

FEBRERO 2023						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIE	SAB
		28 Fecha de recepción de la solicitud				
MARZO 2023						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIE	SAB
			1 1er. día del plazo	2 2do día del plazo	3 3er día del plazo	4 Inhabil
5 Inhabil	6 4to día del plazo	07 5to día del plazo	08 6to día del plazo	09 7mo día del plazo	10 8vo día del plazo	11 Inhabil
12 Inhabil	13 9º día del plazo e inicio de suspensión.	14				

Por lo que una vez que se concluya la suspensión de plazos autorizada al sujeto obligado mediante acuerdo número OGAIPO/CG/020/2023 emitido por el pleno del Consejo General de este Órgano Garante, el sujeto obligado estará en disponibilidad de otorgar respuesta.

Quinto. El asunto debe declararse improcedente, de conformidad al artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no actualizarse ninguno de los supuestos previstos en el artículo 137 de la Ley en comento. En efecto el artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"Artículo 137. El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- IV. La entrega de información incompleta;
 - V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
 - VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
 - VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
 - VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante;
 - IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
 - X. La falta de trámite a una solicitud;
 - XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
 - XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, y
 - XIII. La orientación a un trámite específico.
- ... (SIC)*

Sexto. En este sentido, con fundamento en los artículos 145 y 155 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 154 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se

ACUERDA:

PRIMERO. - SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN al actualizarse la causal de improcedencia establecida en la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) medio por el cual fue interpuesto el presente recurso de revisión.

TERCERO. - Remítase por escrito el original de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión número R.R.A.I./0302/2023/SICOM, a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente. **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma la Licenciada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante su Secretario de Acuerdos, el Licenciado Lázaro Zárate Atanasio, que da fe. **CONSTE.**

Comisionada Instructora.

Secretario de Acuerdos.

[Signature]
 Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
 Sánchez



[Signature]
 Lic. Lázaro Zárate Atanasio.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha doce de mayo del presente año, manifestara lo que a sus derechos conviniere, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.



Sexto. Suspensión de Plazos.

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/020/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado Secretaría de Finanzas, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el quince de marzo del año en curso.

Asimismo, mediante acuerdo número OGAIPO/CG/036/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el término de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado Secretaría de Finanzas, en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el veinte de abril del presente año.

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por concluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha doce de mayo del año en curso, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y

difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día trece de marzo de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el nueve de marzo de dos mil veintitrés, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente:

- I.** Sea extemporáneo;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III.** No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;



- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción VIII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.



Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I.** *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II.** *Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III.** *Por conciliación de las partes;*
- IV.** *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V.** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado, al otorgar la información requerida en la solicitud de información la otorgó en un formato accesible para el solicitante y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones,



incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.



Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, la siguiente información: **“1.** Solicito la plantilla actual de personal de cualquier modalidad de contrato que labore en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas con la carrera en Licenciatura en Derecho, similar o afín, que estén titulados, con estudios concluidos (pasantes) o truncos.

En caso de contener datos personales remitir la versión pública.

2. Solicito la información de la plantilla actual del personal de cualquier modalidad de contrato que labore en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas, relativa a: a) la experiencia, b) curriculum vitae, c) nivel máximo de estudios y d) número de cédula, respectivamente por cada persona, con la carrera en Licenciatura en Derecho, similar o afín, que estén titulados con estudios concluidos (pasantes) o truncos. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública. Dicha información la debieron presentar al momento de su contratación” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultado Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R098/2023 de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, mismo que contiene el acuerdo emitido por la Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000096/2023, al cual se encuentra anexo el oficio número SF/DA/DSA/038/2023 de fecha seis del mismo mes y año, firmado por el L.C.P. Pedro Daniel Mateo, Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, en el cual informó que de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0109/2023 firmado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, quien indica que de la búsqueda minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento, se hace de su conocimiento que:

Numeral 1: Se remite mediante liga electrónica en archivo digital de nombre “1 201181723000096.pdf”, la información solicitada.

Numeral 2: Se remiten mediante liga electrónica los archivos digitales PDF que contienen la información solicitada. Cabe precisar que en la mayoría de los casos el curriculum vitae contiene la experiencia la experiencia laboral, así mismo, de lo solicitado en los incisos b) y c) del numeral citado, de cada caso se encontró la cédula profesional y se incluyó en dicho documento, obviando que se trata del comprobante del nivel máximo de estudios, para los casos restantes, es decir, sin cédula profesional, se envía el documento probatorio pertinente. Los documentos mencionados se encuentran relacionados en la siguiente tabla:

Carpeta	Nombre del Archivo
	2_22 201181723000096.pdf
	2_23 201181723000096.pdf
	2_24 201181723000096.pdf
	2_25 201181723000096.pdf
	2_26 201181723000096.pdf
	2_27 201181723000096.pdf
	2_28 201181723000096.pdf
	2_29 201181723000096.pdf
	2_30 201181723000096.pdf
	2_31 201181723000096.pdf
	2_32 201181723000096.pdf
	2_33 201181723000096.pdf
2	2_01 201181723000096.pdf
	2_02 201181723000096.pdf
	2_03 201181723000096.pdf
	2_04 201181723000096.pdf
	2_05 201181723000096.pdf
	2_06 201181723000096.pdf
	2_07 201181723000096.pdf
	2_08 201181723000096.pdf
	2_09 201181723000096.pdf
	2_10 201181723000096.pdf
	2_11 201181723000096.pdf
	2_12 201181723000096.pdf

Indicando que los archivos digitales, podrán ser descargados y consultados en la siguiente liga electrónica:



https://drive.google.com/drive/folders/1zvjAba-apmb3N8Nlf50C64yFkfH5b3NG?usp=share_link

La cual fue enviada al correo electrónico enlace.sefin@finanzasooaxaca.gob.mx

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: “A mi solicitud el sujeto obligado emitió el oficio SF/PF/DNAJ/UT/R098/2023 de fecha 8 de marzo, así como anexo el oficio SF/DA/DSA/038/2023 de fecha 6 de marzo, en el cual refiere que para consultar la información esta se encuentra en el drive https://drive.google.com/drive/folders/1zvjAba-apmb3N8Nlf50C64yFkfH5b3NG?usp=share_link, el cual no proporciona ninguna información, refiere que: “No se puede abrir el archivo en estos momentos. Comprueba la dirección e inténtalo de nuevo”. Motivo por el cual vuelvo a solicitar me sea entregada la información por vía digital. Reiterar nuevamente el actuar del sujeto obligado quien de forma repetitiva y reiterada no proporciona la información y actúa bajo el mismo tenor, con dolo y mala fe. Con lo anterior se acredita que el sujeto obligado incumple con lo establecido en el art 10 frac. IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia, reiterando que el sujeto obligado sigue demostrando que no es un gobierno abierto, ni respeta los principios establecidos en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. Motivo por el cual solicito que ese Órgano actué conforme a la Ley y requiera al sujeto obligado a entregar la información requerida inicialmente de forma verídica y real, y en su caso, inicie los procedimientos que sean necesarios en su contra. De la misma manera, se aperciba a la unidad de transparencia del sujeto obligado por no revisar dicho drive antes de emitir respuesta alguna” (Sic), como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se advierte que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR225/2023 de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, reiteró su respuesta inicial a la solicitud, realizando diversas manifestaciones en el sentido de que el agravio hecho valer por la parte recurrente no es cierto, por lo cual es infundado e inoperante, toda vez que, a través del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R098/2023 de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se otorgó respuesta a la solicitud de información motivo

del recurso de revisión que nos ocupa, al cual se anexó el oficio número SF/DA/DSA/038/2023 de fecha nueve del mismo mes y año, signado por el L.C.P. Pedro Daniel Mateo, Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, en el cual se proporcionaron archivos digitales conteniendo la información requerida por el solicitante, los cuales podrían ser descargados y consultados en la liga electrónica siguiente:

[https://drive.google.com/drive/folders/1zvJAba-
apmb3N8Nlf50C64yFkfH5b3NG?usp=share_link](https://drive.google.com/drive/folders/1zvJAba-
apmb3N8Nlf50C64yFkfH5b3NG?usp=share_link)

De igual manera, manifestó que el área responsable de la información en todo momento cumplió en observar los principios de máxima publicidad, así como de congruencia y exhaustividad que establece el derecho fundamental de acceso a la información, así como lo establecido en el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017.

Por tal motivo, ese sujeto obligado dio respuesta oportuna a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, señalando que la información fue enviada por el área responsable que la resguarda por medio de correo electrónico oficial de esa Unidad de Transparencia, proporcionando la liga electrónica en la cual podría ser consultada.

De la misma manera, expresó que, al ingresar al enlace electrónico en el buscador de internet, debe hacerse de manera exacta, sin modificar o alterar alguna letra mayúscula o minúscula, número o símbolo, ya que el enlace electrónico señalado en el oficio SSF/PF/DNA/UT/R098/2023 y el cual se ratifica en este, da acceso inmediato a su contenido, como se muestra a continuación:



Por lo que a fin de no coartar el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la parte recurrente, el sujeto obligado, anexa en formato pdf el contenido de la liga electrónica referida en la respuesta primigenia a la solicitud de información.

Ofreciendo como pruebas documentales, las siguientes:

Cuadernillo conteniendo 34 copias simples en formato pdf, conteniendo:

1. Listado de personal de estructura de la Dirección Administrativa.
2. Currricula vitae de las y los servidores públicos especificados en el listado en cita.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época
Registro: 200151
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta
Romo: III. Abril 1996
Materia(s): Civil Constitucional
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Así mismo, el día ocho de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó alegatos en el presente recurso de revisión, a través del del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha quince de mayo del año en curso, en el cual manifestó: “Espero que actúe el sujeto obligado conforme a derecho, que deje de solapar al sujeto obligado, su contubernio está documentado con su actuar, siendo esta información pública se demostrará que el ogaipo no actúa, no hace su trabajo. Para muestra el siguiente documento. Desechan mi solicitud, hacen válido un documento que no es dirigido a mi persona, que no da respuesta a mi solicitud y el ogaipo (en minúsculas) y en contubernio con la “primavera oaxaqueña”. Anexando copia del acuerdo de desechamiento del recurso de revisión R.R.A.I./0302/2023/SICOM de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, emitido por esta Ponencia Instructora del recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo que, realizando un análisis a los alegatos en cita, se advierte que no tienen relación alguna con el recurso de revisión en estudio, toda vez que se trata del acuerdo de desechamiento del recurso de revisión R.R.A.I./0302/2023/SICOM, en el cual la ponencia determinó que era improcedente la admisión del recurso de revisión por no actualizarse ninguno de los supuestos previstos en el artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de

Oaxaca, ya que a la fecha el plazo establecido en el artículo 132 de la Ley en cita, para la entrega de la respuesta a la solicitud de información, la cual no podrá exceder de diez días hábiles a partir del día siguiente a la presentación de aquella, no había concluido, esto siendo que el día uno al diez de marzo del año en curso solo habían transcurrido ocho días para que pudiera otorgar respuesta el sujeto obligado, como se muestra en el siguiente calendario:

FEBRERO 2023						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIE	SAB
		28 Fecha de recepción de la solicitud				

MARZO 2023						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIE	SAB
			1 1er. día del plazo	2 2do día del plazo	3 3er día del plazo	4 Inhábil
5 Inhábil	6 4to día del plazo	07 5to día del plazo	08 6to día del plazo	09 7mo día del plazo	10 8vo día del plazo	11 Inhábil
12 Inhábil	13 9º día del plazo e inicio de suspensión.	14				

Por lo que, una vez que concluyera la suspensión de plazos aprobada al sujeto obligado mediante acuerdo número OGAIPO/CG/0020/2023 emitido por el pleno del Consejo General de este Órgano Garante, a partir del trece de marzo del año dos mil veintitrés el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado Secretaría de Finanzas, hasta en tanto el sujeto obligado se encuentre en condiciones de poder dar cumplimiento a las obligaciones que establecen las leyes en materia de transparencia y de datos personales, el sujeto obligado estaría en disponibilidad de otorgar respuesta.

En este sentido, dicho recurso se declaró improcedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no actualizarse ninguno de los supuestos previstos en el artículo 137 de la Ley en comento. En efecto

el artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que establece:

“Artículo 137. El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. La clasificación de la información;*
 - II. La declaración de inexistencia de información;*
 - III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
 - IV. La entrega de información incompleta;*
 - V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
 - VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
 - VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
 - VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante;*
 - IX. CLos costos o tiempos de entrega de la información;*
 - X. La falta de trámite a una solicitud;*
 - XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
 - XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, y*
 - XIII. La orientación a un trámite específico.*
- [...].”*

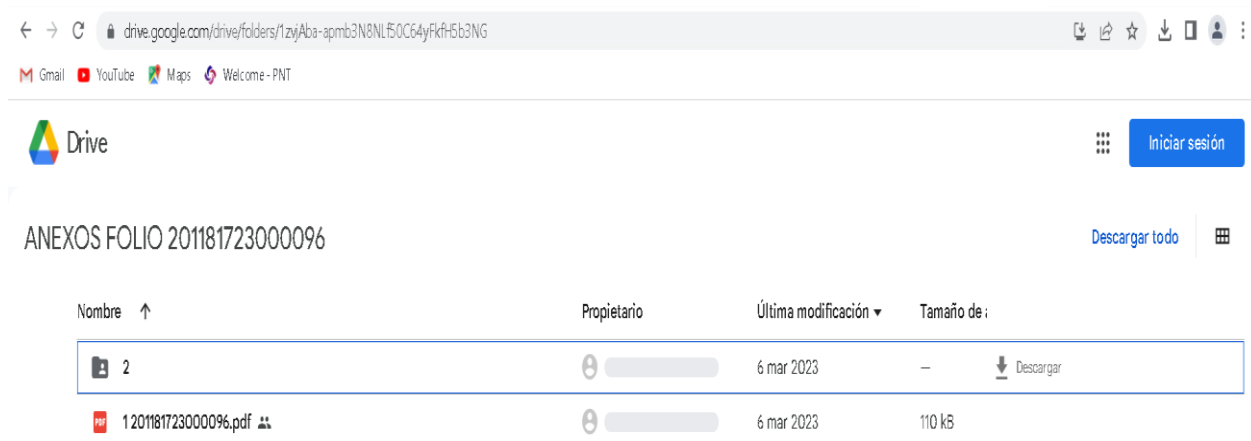
De lo anterior se advierte, que son improcedentes los argumentos vertidos por la parte recurrente en vía de alegatos, toda vez que en cuanto al desechamiento del recurso de revisión R.R.A.I./0302/2023/SICOM, este fue apegado a derecho, al no actualizarse la causal de improcedencia, establecida en la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y en relación al recurso de revisión que nos ocupa, se tiene que no tiene relación alguna con el mismo.

De igual manera, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Quinto y Séptimo de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis a la respuesta inicial de la solicitud de información y al informe rendido en vía de alegatos por el sujeto obligado, se tiene que al otorgar respuesta a la solicitud de información proporcionó al solicitante hoy parte recurrente, archivos digitales conteniendo la información requerida, los cuales pueden ser descargados y consultados en la siguiente liga electrónica:

https://drive.google.com/drive/folders/1zvjAba-apmb3N8NLF50C64yFkfH5b3NG?usp=share_link

Asimismo, tomando en consideración que el motivo de inconformidad consistente en que la parte recurrente se inconforma porque la liga electrónica no da acceso a la información proporcionada por el sujeto obligado, se tiene que al verificar la citada liga electrónica da acceso a la siguiente información:



Conteniendo archivos digitales en PDF con la siguiente información:

Numeral 1: Plantilla actual de personal de cualquier modalidad de contrato que labore en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas con la carrera en Licenciatura en Derecho, similar o afín, que estén titulados, con estudios concluidos (pasantes) o truncos.

LISTADO PERSONAL DE ESTRUCTURA DE LA SUBSECRETARÍA DE DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA / SOL. INF. FOLIO: 201181723000096

ID	NOMBRE	PUESTO	TIPO DE CONTRATACIÓN	ÁREA	ULTIMO GDO.	ÁREA DE ESTUDIO
1	CORDILLO GARCIA ARNOLDO	TECNICO	SI1	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	L	DERECHO
2	PEREZ ORTIZ LUIS FELIPE	ANALISTA	SI1	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	L	PASANTE DERECHO
3	LEGARIA RAMIREZ BETZY	TECNICO	CCT	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	L	PASANTE DERECHO
4	SIGUENZA DIAZ FRANCISCO ELI	TECNICO	CCT	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	L	PASANTE DERECHO
5	ANTONIO MARTINEZ DAVID	JEFE DE OFICINA	CCT	CONTROL DE REC.HUMANOS Y SUELDOS APLICADOS	L	LIC. EN DERECHO (CONSTANCIA)
6	AQUINO RAMIREZ HECTOR HUGO	ANALISTA	CCT	CONTROL DE REC.HUMANOS Y SUELDOS APLICADOS	L	PASANTE DERECHO
7	CRUZ SANTIAGO BERNARDO	TECNICO	CCT	CONTROL DE REC.HUMANOS Y SUELDOS APLICADOS	L	PASANTE DERECHO
8	RAMIREZ SANCHEZ MARIA GORETI	ANALISTA	CCT	CONTROL DE REC.MATERIALES,ADQUISICIONES E INVENTARIOS	L	PASANTE DERECHO
9	GARCIA CRUZ GABRIEL AARON	ADMINISTRATIVO	CCT	CONTROL DE REC.GENERALES Y MANTENIMIENTO	L	TRUNCA DERECHO
10	ALVAREZ MERINO AZUCENA	OFICIAL ADMINISTRATIVO 8A	MSI	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	L	DERECHO
11	ANTONIO MACES GABRIELA	TECNICO 12A	MSI	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	L	DERECHO
12	ARRAZOLA CORTES SANDRA LUZ	OFICIAL ADMINISTRATIVO 5A	MSI	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	L	DERECHO
13	ARROYO ACUIJAR BRISEIDA ANABEL	AUXILIAR DE OFICINA 3A	MSI	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	L	DERECHO
14	CASTILLO CARRASCO BEDANITH AIMEE	OFICIAL ADMINISTRATIVO 4A	MSI	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	L	TRUNCA DERECHO
15	CORTES LOPEZ MIGUEL ANTONIO	TECNICO 10A	MSI	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	L	CONSTANCIA DERECHO
16	GONZALEZ GARCIA OMAR	TECNICO 11A	MSI	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	L	PASANTE (DERECHO)
17	GOPAR VASQUEZ BLANCA ESTELA	AUXILIAR 1A	MSI	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	L	DERECHO
18	HERNANDEZ FRANCO INES ANTONIA	OFICIAL ADMINISTRATIVO 5A	MSI	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	L	DERECHO
19	LOPEZ CANSECO FLOR DE ALHELI	TECNICO 11A	MSI	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	L	DERECHO
20	LOPEZ CRUZ EDITH	OFICIAL ADMINISTRATIVO 7A	MSI	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	L	DERECHO
21	LOPEZ HERNANDEZ JOSE EDUARDO	OFICIAL ADMINISTRATIVO 5A	MSI	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	L	TRUNCA DERECHO
22	MARTINEZ GUZMAN EDWIN	TECNICO 11A	MSI	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	L	PASANTE DERECHO
23	REYES GARCIA ANGELA	OFICIAL ADMINISTRATIVO 7A	MSI	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	L	PASANTE DERECHO
24	SALVADOR VELASCO MONICA	OFICIAL ADMINISTRATIVO 6A	MSI	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	L	DERECHO
25	SANCHEZ COSTUMBRE CONCEPCION	AUXILIAR 1A	MSI	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	L	PASANTE DERECHO
26	SCHULZ GOPAR MIGUEL EDUARDO	OFICIAL ADMINISTRATIVO 4A	MSI	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	L	TRUNCA DERECHO
27	VELASCO VARGAS MARCOS	OFICIAL ADMINISTRATIVO 5A	MSI	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	L	DERECHO
28	RIOS CURIEL GISELA GUADALUPE	AUXILIAR DE OFICINA 3A	MSI	CONTROL DE REC.MATERIALES,ADQUISICIONES E INVENTARIOS	L	DERECHO
29	BENITES GARCIA JUAN MANUEL	OFICIAL ADMINISTRATIVO 7A	MSI	CONTROL DE REC.GENERALES Y MANTENIMIENTO	L	TRUNCA DERECHO
30	JARQUIN GONZALEZ GLORIA ELIZABETH	TECNICO ESPECIALIZADO 13A	MSI	CONTROL DE REC.GENERALES Y MANTENIMIENTO	L	TRUNCA DERECHO
31	OSORIO PEREZ FLORA ANTONIETA	TECNICO 11A	MSI	CONTROL DE REC.GENERALES Y MANTENIMIENTO	L	PASANTE DERECHO
32	RUIZ HERNANDEZ GUADALUPE CONCEPCION	OFICIAL ADMINISTRATIVO 5A	MSI	CONTROL DE REC.GENERALES Y MANTENIMIENTO	L	TRUNCA DERECHO
33	LUNA JARQUIN GERARDO EMMANUEL	OFICIAL ADMINISTRATIVO 5A	MSI	CONTROL DE RECURSOS FINANCIEROS	L	TRUNCA DERECHO

Numeral 2:

> ANEXOS FOLIO 201181723000096-20230608T195319Z-001 > ANEXOS FOLIO 201181723000096 > 2

Buscar en 2

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido ...	Tamaño	Relación	Fecha de modificación
2_01 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	296 KB	No	317 KB	7%	03/03/2023 05:31 p. m.
2_02 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	154 KB	No	166 KB	7%	03/03/2023 05:31 p. m.
2_03 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	112 KB	No	125 KB	11%	03/03/2023 05:31 p. m.
2_04 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	277 KB	No	298 KB	8%	03/03/2023 05:31 p. m.
2_05 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	627 KB	No	745 KB	16%	03/03/2023 05:31 p. m.
2_06 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	251 KB	No	280 KB	11%	03/03/2023 05:30 p. m.
2_07 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	506 KB	No	528 KB	5%	03/03/2023 05:30 p. m.
2_08 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	343 KB	No	357 KB	5%	03/03/2023 05:30 p. m.
2_09 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	326 KB	No	345 KB	6%	03/03/2023 05:30 p. m.
2_10 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	92 KB	No	99 KB	8%	03/03/2023 05:30 p. m.
2_11 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	508 KB	No	534 KB	5%	03/03/2023 05:30 p. m.
2_12 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	171 KB	No	181 KB	6%	03/03/2023 05:29 p. m.
2_13 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	458 KB	No	481 KB	5%	03/03/2023 05:29 p. m.
2_14 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	210 KB	No	227 KB	8%	03/03/2023 05:29 p. m.
2_15 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	224 KB	No	232 KB	4%	03/03/2023 05:29 p. m.
2_16 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	678 KB	No	1,097 KB	39%	03/03/2023 05:32 p. m.
2_17 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	244 KB	No	258 KB	6%	03/03/2023 05:29 p. m.
2_18 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	539 KB	No	564 KB	5%	03/03/2023 05:28 p. m.
2_19 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	90 KB	No	97 KB	7%	03/03/2023 05:28 p. m.
2_20 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	621 KB	No	649 KB	5%	03/03/2023 05:28 p. m.
2_21 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	271 KB	No	288 KB	6%	03/03/2023 05:28 p. m.
2_22 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	234 KB	No	252 KB	8%	03/03/2023 05:28 p. m.
2_23 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	212 KB	No	225 KB	6%	03/03/2023 05:27 p. m.

2_24 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	250 KB	No	271 KB	8%	03/03/2023 05:27 p. m.
2_25 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	118 KB	No	128 KB	8%	03/03/2023 05:27 p. m.
2_26 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	199 KB	No	221 KB	11%	03/03/2023 05:32 p. m.
2_27 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	276 KB	No	290 KB	5%	03/03/2023 05:26 p. m.
2_28 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	737 KB	No	762 KB	4%	03/03/2023 05:26 p. m.
2_29 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	187 KB	No	196 KB	5%	03/03/2023 05:26 p. m.
2_30 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	154 KB	No	168 KB	9%	03/03/2023 05:26 p. m.
2_31 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	379 KB	No	477 KB	21%	03/03/2023 08:33 a. m.
2_32 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	182 KB	No	192 KB	6%	03/03/2023 05:25 p. m.
2_33 201181723000096	Documento Adobe Acrobat	313 KB	No	334 KB	7%	03/03/2023 05:24 p. m.


Por lo que, al verificar los archivos digitales se desprende que contienen la curricula vitae y el documento que acredita el último grado de estudios de los servidores públicos indicados en el listado proporcionado en el numeral 1, en versión pública, como se aprecia a continuación:

N/P	Nombre	Último grado de estudios	Documento que lo acredita
1	Inés Antonia Hernández Franco	Licenciatura en derecho	Título y cédula profesional
2	Edith López Cruz	Licenciatura en derecho	Cédula profesional
3	José Eduardo López Hernández	Licenciatura en derecho	Constancia de estudios
4	Edwin Martínez Guzmán	Licenciatura en derecho	Carta de pasante
5	Angela Reyes García	Licenciatura en derecho	Carta de pasante
6	Mónica Salvador Velasco	Licenciatura en derecho	Título
7	Concepción Sánchez Costumbre	Licenciatura en derecho	Carta de pasante
8	Miguel Eduardo Schulz Gopar	Licenciatura en derecho	Constancia de estudios
9	Marcos Velasco Vargas	Licenciatura en derecho	Cédula profesional
10	Gisela Guadalupe Ríos Curiel	Licenciatura en derecho	Cédula profesional
11	Juan Manuel Benites García	Licenciatura en derecho	Constancia de estudios
12	Jarquín González Gloria Elizabeth	Licenciatura en derecho	Constancia de estudios
13	Flora Antonieta Osorio Pérez	Licenciatura en derecho	Constancia de estudios
14	Ruiz Hernández Guadalupe Concepción	Licenciatura en derecho	Constancia de estudios
15	Gerardo Emmanuel Luna Jarquín	Licenciatura en derecho	Constancia de estudios
16	Arnoldo Gordillo García	Licenciatura en derecho	Carta de pasante
17	Luis Felipe Pérez Ortiz	Licenciatura en derecho	Carta de pasante
18	Betzy Legaria Ramírez	Licenciatura en derecho	Constancia de estudios
19	Sigüenza Díaz Francisco Elí	Licenciatura en derecho	Constancia de estudios
20	David Antonio Martínez	Licenciatura en derecho	Constancia de estudios
21	Héctor Hugo Aquino Ramírez	Licenciatura en derecho	Constancia de estudios
22	Bernardo Cruz Santiago	Licenciatura en derecho	Constancia de estudios
23	María Goreti Ramírez Sánchez	Licenciatura en derecho	Carta de pasante
24	García Cruz Gabriel Aarón	Licenciatura en derecho	Constancia de estudios
25	Azucena Álvarez Merino	Licenciatura en derecho	Título
26	Gabriela Antonio Maces	Licenciatura en derecho	Título
27	Sandra Luz Arrazola Cortes	Licenciatura en derecho	Cédula profesional



28	Arroyo Aguilar Briseida Anabel	Licenciatura en derecho	Cédula profesional
29	Bedanith Aimeé Castillo Carrasco	Licenciatura en derecho	Constancia de estudios
30	Miguel Antonio Cortés López	Licenciatura en derecho	Constancia de estudios
31	Blanca Estela Gopar Vásquez	Licenciatura en derecho	Cédula profesional
32	Omar González García	Licenciatura en derecho	Carta de pasante

DATOS PERSONALES

NOMBRE: INÉS ANTONIA HERNÁNDEZ FRANCO 

EDAD: [REDACTED]

FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]

CURP: [REDACTED]

LUGAR DE NACIMIENTO: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

ESTADO CIVIL: [REDACTED]

TELÉFONO: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

PROFESION: LICENCIADA EN DERECHO

NUMERO DE CEDULA: 81 10C65

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Senadores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que prescriben los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

FORMACIÓN ACADÉMICA

- **ESCUELA PRIMARIA VESPERTINA "JOSÉ VASCONCELOS"**
 UBICACIÓN: SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, OAXACA
 FECHA: [1993 - 1999]
- **ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL NÚMERO 33, IIC. GENARO V. VÁSQUEZ**
 UBICACIÓN: SANTA CRUZ XOXCOTLAN, OAXACA
 FECHA: [1999 -2002]
- **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, PLANTEL 32**
 UBICACIÓN: CUILAPAM DE GUERRERO.
 FECHA: [2002-2005]
- **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA, FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**
 UBICACIÓN: OAXACA DE JUÁREZ.
 FECHA: [2005-2010]

PRÁCTICAS PROFESIONALES

- **DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONSIGNACIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, AUXILIAR EN LA MESA TRECE DEL SECTOR CENTRAL. (2008-2009).**
 -PERIODO: ABRIL 2008- NOVIEMBRE 2009.
 -ACTIVIDADES REALIZADAS: DAR FORMALIDADES A LAS AVERIGUACIONES PREVIAS (SELLAR, ENTRESELLAR, FOLIAR), ACORDAR CIÍAS, REDACTAR Y ENVIAR CITATORIOS Y OFICIOS, REALIZAR ACUERDOS DE INICIO DE AVERIGUACIONES PREVIAS, ARCHIVAR EXPEDIENTES Y LLEVAR EL CONTROL DE ESTOS, REALIZAR ACUERDOS DE PROMOCIONES, ACUERDOS DE RESERVA DE AVERIGUACIONES PREVIAS.
- **DELINCUENCIA ORGANIZADA MESA ESPECIAL DOS DE ROBO DE VEHÍCULOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, AUXILIAR. (2009 -2010).**
 -PERIODO: NOVIEMBRE 2009 - MARZO 2010
 -ACTIVIDADES REALIZADAS: REALIZAR ACUERDOS DE RESERVA DE AVERIGUACIONES PREVIAS, LLEVAR UN CONTROL DEL ARCHIVO DE LAS



AVERIGUACIONES PREVIAS, REALIZAR ACUERDOS DE PROMOCIONES Y DICTAMENES PERICIALES, REALIZAR Y ENVIAR CITATORIOS Y OFICIOS, INTEGRACION CORRECTA DE AVERIGUACIONES PREVIAS, RECIBIR A LAS PERSONAS CITADAS.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- PRACTICAS JURÍDICAS REALIZADAS EN EL DESPACHO JURÍDICO A CARGO DE LA [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED]

PERIODO: MARZO 2010-OCTUBRE 2010

ACTIVIDADES EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL, FAMILIAR, PENAL Y LABORAL: REALIZAR DEMANDAS DE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y FAMILIARES, DAR SEGUIMIENTO A LOS JUICIOS REALIZANDO LOS ESCRITOS Y PROMOCIONES CORRESPONDIENTES, ACUDIR A LOS JUZGADOS Y A LAS JUNTAS LABORALES PARA DAR CONTINUIDAD A LOS JUICIOS, ACOMPAÑAR A CLIENTES, ASSTIR A DILIGENCIAS DE EMBARGO, NOTIFICACION Y AUDIENCIAS PROBATORIAS, RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL DESPACHO.

CONTACTO: NUMERO DE CELULAR [REDACTED]

- PRACTICAS JURÍDICAS REALIZADAS EN EL DESPACHO JURÍDICO A CARGO DEL [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED]

PERIODO: NOVIEMBRE 2010-MAYO 2011.

ACTIVIDADES EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIAR: REALIZAR DEMANDAS Y PROMOCIONES EN JUICIOS MERCANTILES, ACUDIR A EMBARGOS Y NOTIFICACIONES, REALIZAR DEMANDAS Y PROMOCIONES FAMILIARES, ACUDIR A JUZGADOS PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS JUICIOS, REDACTAR ESCRITOS, ACOMPAÑAR A LOS CLIENTES, REALIZAR DEMAS TRÁMITES RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS JURIDICOS DEL DESPACHO, RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL DESPACHO Y EN LOS JUZGADOS, RECIBIR A LOS CUENTES.

CONTACTO: [REDACTED]

- PRACTICAS JURÍDICAS REALIZADAS EN EL DESPACHO JURÍDICO A CARGO DEL [REDACTED] UBICADO EN CALLE [REDACTED]

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

PERIODO: MAYO 2012-OCTUBRE 2012.

ACTIVIDADES EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL, FAMILIAR, PENAL Y LABORAL: REALIZAR DEMANDAS MERCANTILES, FAMILIARES, CIVILES Y LABORALES, ACUDIR A LOS JUZGADOS Y A LAS JUNTAS LABORALES PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS JUICIOS, REDACTAR ESCRITOS Y PROMOCIONES Y PRESENTARLOS, RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL DESPACHO JURIDICO Y EN LOS JUZGADOS Y JUNTAS, ACOMPAÑAR A LOS CLIENTES A DIVERSOS TRÁMITES, ACUDIR A AUDIENCIA PROBATORIAS EN MATERIA LABORAL, CIVIL Y FAMILIAR.

CONTACTO: NUMERO DE CELULAR [REDACTED]

- LITIGANTE INDEPENDIENTE

PERIODO: NOVIEMBRE 2012- FEBRERO 2013

ACTIVIDADES: LLEVAR A CABO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA JUICIOS DE DIVORCIO EN TODAS SUS ETAPAS HASTA OBTENER EL ACTA DE DIVORCIO, PRESENTAR LA ACCION DE PETICION DE PENSION ALIMENTICIA EN SUS ETAPAS PROBATORIAS, ALEGATOS Y SENTENCIA, TRAMITES EN EL JURIDICO DEL REGISTRO CIVIL PARA ACLARACION DE ACTA DE NACIMIENTO Y MATRIMONIO, DEMANDA Y CONILIACION EN JUICIO LABORAL.

- SECRETARIA DE DESPACHO JURIDICO

SECRETARIA EN DESPACHO JURIDICO "BOURGET Y ORVAÑANOS" ASOCIADOS, UBICADO EN [REDACTED]

PERIODO: 07 JUNIO DE 2013 A 13 SEPTIEMBRE 2013 (CUBRIENDO UNA INCAPACIDAD)

ACTIVIDADES: RECEPCIÓN DE NOTIFICACIONES EN MATERIA LABORAL, CONTROL DE EXPEDIENTES LABORALES, TRANSCRIPCIÓN DE LAUDOS Y ACUERDOS LABORALES, LLEVAR AGENDA, RECIBIR A LOS CLIENTES.

- ABOGADA EN CORPORATIVO JURIDICO

ABOGADA EN CORPORATIVO JURIDICO A CARGO DEL [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED]

PERIODO: 03 DE MARZO DE 2014 A 26 DE ENERO DE 2015

ACTIVIDADES: LITIGAR EN MATERIA PENAL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, CIVIL, FAMILIAR Y AMPAROS.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



ACTUALIZACION PROFESIONAL

- CURSO-TALLER EN DACTILOGRAFIA, DENOMINADO: IDENTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LAS HUELLAS DACTILARES. LOS DÍAS 11, 12, 18 Y 19 DEL 2006. OTORGADO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA.
- SEMINARIO "LA SEMANA DEL AMPARO" IMPARTIDO POR CATEDRÁTICOS DE LA FACULTAD DE DERECHO, LOS DÍAS 30 DE JUNIO, 2 Y 4 DE JULIO DEL 2008. OTORGADO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA.
- CURSO "CULTURA TURÍSTICA", REALIZADO EL DÍA 14 DE ABRIL DEL 2011. OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- SEMINARIO DE "LA IMPLEMENTACIÓN DE JUICIOS ORALES EN EL ESTADO DE OAXACA", IMPARTIDO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA (AGOSTO 2010-ENERO 2011).
- CONFERENCIA A CARGO DEL MRO. MARIO GERARDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. "ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN DERECHOS HUMANOS" REALIZADA POR LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (22-MAYO-2013)

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

- APLICADORA EN EL SISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA, PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO OAXACA.
-PERIODO: MES DE MAYO DEL 2011 Y MAYO DE 2013
- APLICADORA EN LA PRUEBA ENLACE 2012 EN BACHILLERATOS, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.
-PERIODO: 27 Y 28 DE MARZO DEL 2012.
-UBICACIÓN: MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ, OAXACA.

IDIOMAS

- CURSO BÁSICO SEMIESCOLARIZADO DE INGLÉS, CENTRO DE IDIOMAS PERTENECIENTE A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA, CON UN TOTAL DE OCHO SEMESTRES.

PERIODO: JULIO 2008-JULIO 2012.

EMPLEO ANTERIOR INMEDIATO

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIONES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. INÉS ANTONIA HERNÁNDEZ FRANCO

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, AGOSTO 2016.

Se anexa Título



CURRÍCULUM
VITAE

EDITH
LÓPEZ CRUZ

Oaxaca, Oax., abril del 2016.



EDITH LOPEZ CRUZ

DATOS

<u>Lugar de Nacimiento</u>	[REDACTED]
<u>Fecha de Nacimiento</u>	[REDACTED]
<u>Estado Civil</u>	[REDACTED]
<u>R.F.C</u>	[REDACTED]
<u>Clave CURP</u>	[REDACTED]
<u>Clave de elector</u>	[REDACTED]
<u>Domicilio Particular</u>	[REDACTED]
<u>Número de Teléfono</u>	[REDACTED]
<u>Profesión</u>	Licenciada en Derecho

CURRICULUM VITAE

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

EDITH LOPEZ CRUZ

<u>Cédula Profesional</u>	6413324
<u>Número de Tel. Celular</u>	[REDACTED]
<u>E-Mail</u>	[REDACTED]

Educación

Educación Básica.

Escuela Primaria "16 de Septiembre"
Dirección: Domicilio Conocido, Col.
Independencia Santa Cruz Xoxocotlán,
Ciclo Escolar: 1991-1997.
Documento Recibido: Certificado

CURRICULUM VITAE

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



EDITH LOPEZ CRUZ

Educación Media Básica.

Escuela Secundaria "21 de Noviembre"
Dirección: Col. Esquipulas Santa Cruz
Xoxocotlán.
Ciclo Escolar: 1997-2000
Documento Recibido: Certificado

Educación Media Superior.

Universidad Autónoma "Benito Juárez" de
Oaxaca
Escuela Preparatoria numero 1
Dirección: Domicilio conocido.
Ciclo Escolar: 2000-2003
Documento recibido: Certificado

Educación Superior.

Universidad Autónoma "Benito Juárez" de
Oaxaca
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Dirección: Ciudad Universitaria, en La ex-
hacienda de cinco señores
Ciclo Escolar: 2003-2008
Documento recibido: Titulo

EDITH LOPEZ CRUZ

Experiencia Laboral

JUZGADO 1RO. FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Actuaría y Secretaria.
División oriente No. 618. Ex Marquesado

CAJA UNIVERSAL

Departamento Jurídico.
Av. Independencia.

DESPACHO JURIDICO

Abogada Litigante.
Morelos No. 900 Int. 3

DESPACHO JURIDICO

Abogada Litigante.
Colonia Estrella

ADOSAPACO

Área Jurídico
Crespo

EDITH LOPEZ CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Presidencia de la Junta de Coordinación
Política. Febrero de 2012 a Noviembre de
2012.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Adscrita al cubículo del Dip. Juan
Mendoza Reyes de Noviembre de 2012 a
octubre de 2013

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Técnico Electoral durante el Proceso
Electoral Federal 2011 -2012.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

Consejera Electoral Propietaria del
Consejo Municipal Electoral de Cuilapam
de Guerrero 2012 – 2013.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Adscrita al cubículo de la Dip. Antonia
Natividad Díaz Jiménez de Noviembre de
2013 a la fecha.

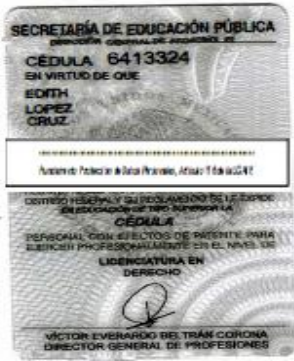


EDITH LOPEZ CRUZ

Capacitaciones
Profesionales

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.	SEMINARIO TEORICO -PRACTICO PERMANENTE DEL NUEVO PROCESO PENAL PARA ABOGADOS POSTULANTES.
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	Diplomado de Derecho Electoral
BARRA MEXICANA COLEGIO DE ABOGADOS DE OAXACA A.C.	Conferencia "Juicio Peral Oral en México"
INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE OAXACA.	Taller denominado "La Nueva Ley de Amparo"
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.	Seminario "Derecho Electoral"
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.	Curso Taller de los grupos de apoyos de la SAGARPA.

LIC. EDITH LOPEZ CRUZ.



[...]

CURRICULUM VITAE

DATOS PERSONALES

Nombre: Omar González García

Edad: [REDACTED]

Fecha de nacimiento: [REDACTED]

Lugar de nacimiento: [REDACTED]

Nacionalidad: [REDACTED]

R. F. C.: [REDACTED]

Cartilla del Ser. Atl. Nat.: [REDACTED]

Estado civil: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

CURP: [REDACTED]

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116. La confidencialidad de la información contenida en este documento es relativa y su divulgación no ocasiona perjuicio alguno y sus datos personales no son de carácter confidencial. Asimismo, esta información confidencial que pertenecen a los sujetos obligados, siempre que tenga el carácter de esto, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



CURRICULUM VITAE

ESTUDIOS REALIZADOS

Primaria:	Escuela Primaria Urbana DANIEL "C" PINEDA (1983 - 1989) JUCHITÁN DE ZARAGOZA,
Secundaria:	Escuela Secundaria Técnica Número 50 (1989 - 1992) JUCHITÁN DE ZARAGOZA
Preparatoria:	Escuela Preparatoria No. 4 UABJO (1992 - 1995) SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
Profesional:	Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UABJO (1995 - 2000) OAXACA DE JUAREZ,

CURRICULUM VITAE

EXPERIENCIA LABORAL

Asesor Jurídico del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Tehuantepec, Oaxaca.	Feb. 97. Oct. 97.
Catedrático de la escuela preparatoria "JUAN TORRES BODET" Juchitán, Oaxaca	Sept. 99. ABRIL 02.
Jefe de oficina adscrito al Departamento Jurídico del Instituto de Vivienda del Estado de Oaxaca	May. 02. Abril 05.

EXPERIENCIA ELECTORAL

I. F. E. Técnico electoral en la vocería de org. Elect. Del 07 Distrito Electoral Federal.	May. 00. Jul. 00.
I. E. E. Secretario de la mesa directiva de la casilla 297 en las elecciones para elegir Gobernador.	Agosto 2 98.

CURRICULUM VITAE

Técnico Electoral en la XXIII Consejo Distrital, en las elecciones para renovar el Congreso Local.	May. 01 - 01. Ago. 15 - 01.
Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de REFORMA de PINEDA, OAX..	Ago. 16 - 01. Oct. 15 - 01.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL DEL 2002



La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, otorga la presente

Carta de Pasante de Licenciado en Derecho

- 2 -

OMAR GONZALEZ GARCIA

por haber concluido sus estudios satisfactoriamente en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de esta Universidad en el año 2000.



Secretaría General
U.A.B.J.O.

"Ciencia, Arte, Libertad"
Oaxaca de Juárez, Oax., a 8 de Enero de 2002.

M. en E. HERMENEGILDO VELASQUEZ AYALA
RECTOR

M. en E. OGGIANS MARTINEZ SORIANO
SECRETARIO GENERAL

[...]



Por lo que, del análisis efectuado a las documentales anexas al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, se tiene que no se adjuntó el curriculum vitae de la C. Flora Antonieta Osorio Pérez, así como, el curriculum vitae y el documento con el que acredite su último grado de estudios de la C. López Canseco Flor de Alhelí.

Aunado a lo anterior, en relación a las curricula vitae y a la documental que acredita el último grado de estudios del personal de la Dirección Administrativa con la carrera en Licenciatura en Derecho, similar o afín, que estén titulados, con estudios concluidos (pasantes) o truncos, se tiene que el sujeto obligado los proporcionó en versión pública, sin embargo, la misma no fue realizada conforme a los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, los cuales establecen:

[...]

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.



5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección e correo electrónico, código QR.

11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

[...]

Quincuagésimo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán establecer sus propios modelos o formatos para la elaboración de versiones públicas de documentos o expedientes, siempre y cuando cumplan lo establecido en los presentes Lineamientos, así como en las correspondientes Leyes Generales.

Quincuagésimo primero. Toda acta del Comité de Transparencia deberá contener:

- I. El número de sesión y fecha;
- II. El nombre del área que solicitó la clasificación de información;
- III. La fundamentación legal y motivación correspondiente;
- IV. La resolución o resoluciones aprobadas; y
- V. La rúbrica o firma digital de cada integrante del Comité de Transparencia.

En los casos en que se clasifique la información como reservada siempre se entregará o anejará la prueba de daño con la respuesta al solicitante.

En los casos de resoluciones del Comité de Transparencia en las que se confirme la clasificación de información confidencial solo se deberán de identificar los tipos de datos protegidos, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo.

Quincuagésimo segundo. Para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido distinto al autorizado por el Comité.

En el caso específico de la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán:

- I. Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión;
- II. Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo; y
- III. Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.



En los documentos de difusión electrónica, señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo, que la versión pública corresponde a un documento que contiene información confidencial.

[...]

Quincuagésimo noveno. *En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse o digitalizarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.*

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada”.

[...].”

En este orden de ideas, se advierte que las curricula vitae y el documento que acredita el último grado de estudios contiene partes o secciones reservadas o confidenciales, ya que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable en términos de lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, el sujeto obligado, de forma correcta eliminó la información relativa a los datos identificativos referidos en el artículo Trigésimo Octavo, Inciso I, numeral 1 de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, como el RFC, CURP, domicilio particular, estado civil, número telefónico particular, correo electrónico particular, etc. de los servidores públicos, por tanto, para efectos de atender el derecho de acceso a la información a la información, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública, en la cual se testen las partes confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 111. *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”.*

Además, la entrega de las documentales en versión pública, deben acompañarse del Acuerdo del Comité de Transparencia, a efecto de darle sustento, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, exponiendo los fundamentos y razonamientos que llevaron al sujeto obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que de no hacerlo, se entenderá que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada, lo anterior, toda vez que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos, ya sean porque se testan o suprimen, dejan al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender por qué estos no aparecen en la documentación correspondiente.

Bajo esta tesis, si bien el sujeto obligado al proporcionar la información relativa a las curricula vitae y al documento que acredita el último grado de estudios del personal de la Dirección Administrativa con la carrera en Licenciatura en Derecho, similar o afín, que estén titulados, con estudios concluidos (pasantes) o trancos, protegió los datos personales de las y los servidores públicos, también lo es, que no anexó el Acta del Comité por el cual confirma la versión pública de las documentales, conforme a lo establecido en el Quincuagésimo Primero de los Lineamientos Generales, en el que refiere que dicha acta “solo se deberán de identificar los tipos de datos protegidos, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo”.

Por consiguiente, resulta parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, es procedente que el sujeto obligado realice una búsqueda minuciosa del curriculum vitae de la C. Flora Antonieta Osorio Pérez, así como, del curriculum vitae y el documento con el que acredite su último grado de estudios de la C. López Canseco Flor de Alhelí, en los archivos del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, a efecto de que sean proporcionados a la parte recurrente en versión pública.

Asimismo, proporcione el Acta del Comité de Transparencia por el que confirme la clasificación de la información confidencial a las partes o secciones relativas a la curricula vitae y el documento que acredite el último grado de estudios del personal de la Dirección Administrativa con la carrera en Licenciatura en Derecho, similar o afín, que estén titulados, con estudios concluidos (pasantes) o trancos, conforme a los parámetros establecidos en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que realice una búsqueda minuciosa del curriculum vitae de la C. Flora Antonieta Osorio Pérez, así como, del curriculum vitae y el documento con el que acredite su último grado de estudios de la C. López Canseco Flor de Alhelí, en los archivos del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, a efecto de que sean proporcionados a la parte recurrente en versión pública.

Asimismo, proporcione el Acta del Comité de Transparencia por el que confirme la clasificación de la información confidencial a las partes o secciones relativas a la curricula vitae y el documento que acredite el último grado de estudios del personal de la Dirección Administrativa con la carrera en Licenciatura en Derecho, similar o afín, que estén titulados, con estudios concluidos (pasantes) o truncos, conforme a los parámetros establecidos en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.



Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que realice una búsqueda minuciosa del curriculum vitae de la C. Flora Antonieta Osorio Pérez, así como, del curriculum vitae y el documento con el que acredite su último grado de estudios de la C. López Canseco Flor de Alhelí, en los archivos del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, a efecto de que sean proporcionados a la parte recurrente en versión pública.

Asimismo, proporcione el Acta del Comité de Transparencia por el que confirme la clasificación de la información confidencial a las partes o secciones relativas a la curricula vitae y el documento que acredite el último grado de estudios del personal de la Dirección Administrativa con la carrera en Licenciatura en Derecho, similar o afín, que estén titulados, con estudios concluidos (pasantes) o truncos, conforme a los parámetros establecidos en los Lineamientos Generales de Clasificación y



Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que comine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Quinto. En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Órgano Garante.

Sexto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Séptimo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Octavo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0307/2023/SICOM.